



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00785 00
REFERENCIA	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE	MARIA PAULINA CARDONA ARANGO apoderada general de DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA
DEMANDADO	MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI AUGUSTO VELASQUEZ ELEJALDE
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, la presente demanda reúne los requisitos del art. 82 y 385 del C.G.P., por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Tenencia instaurada por **MARÍA PAULINA CARDONA ARANGO** apoderada general de **DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA** en contra de **MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRY Y AUGUSTO VELASQUEZ ELEJALDE**.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en especial los artículos 384 y 385 ibidem.

TERCERO: Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, (art. 369 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al

utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO: En lo que corresponde a la solicitud de medidas cautelares: de inscripción de demanda, embargo y secuestro e innominada realizadas por la parte demandante, se procederá al tenor de lo establecido en el numeral 2º. Del artículo 590 del CGP y del inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 ibidem.

Por lo tanto, se FIJA CAUCION por valor de \$13.000.000, que la parte actora deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para garantizar los perjuicios que se pudieran llegar a causar con la práctica de las medidas deprecadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 inc 2º. num. 7º del CGP y numeral 2 del artículo 590 del CGP.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la DRA. MARCELA SANCHEZ MAYA CC 1.128.273.210 de Medellín y T.P. 238.700 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce4160c8fe99c4c25206e4d7e7e27eaff51f7cdc2a5737300ae9cadd7b3aab6

Documento generado en 29/09/2021 04:55:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**